

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

**CVE-2014-11891** *Orden GAN/52/2014, de 11 de agosto, por la que se convocan para el año 2014, las ayudas para el Fomento de la Utilización de Nuevas Tecnologías en Maquinaria y Equipos Agrarios.*

El Real Decreto 456/2010 de 16 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, establece medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas, mediante su adquisición y utilización en régimen asociativo.

Su objetivo fundamental es fomentar la introducción en la agricultura española de equipos que permitan un uso más racional de los inputs, incorporando además medidas de ahorro energético, disminución de las emisiones contaminantes y una mejora en las condiciones de trabajo para los agricultores. Las ayudas tienen, asimismo, como objetivo el fomento del uso en común de la maquinaria agrícola, ya que se destinan a la adquisición de máquinas y equipos por parte de asociaciones de agricultores

Las ayudas propuestas en la presente orden están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007/2013, aprobado con fecha 11 de julio de 2007, en el marco del Reglamento (CE) 1698/2005, conforme a lo previsto en su artículo 88, por lo que los artículos 87, 88 y 89 del Tratado no le son de aplicación.

Por ello, de acuerdo con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto fomentar con ayudas económicas la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores, de máquinas y equipos agrarios que supongan una innovación tecnológica en una zona geográfica determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores, según las disposiciones del Real Decreto 456/2010 de 16 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

#### Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las siguientes entidades asociativas radicadas en Cantabria:

a) Las sociedades cooperativas del ámbito agrario y sus agrupaciones o uniones, y las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT).

b) Las agrupaciones de sanidad vegetal (ASV) y las agrupaciones de defensa sanitaria (ADS), solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas, siempre que coincidan con los objetivos expresados en el artículo primero de la Orden.

c) Otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia o agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias y reconocido por la autoridad competente de cada comunidad

LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

autónoma, en el que se establezcan unas normas de funcionamiento y de utilización de las máquinas o equipos auxiliados. En casos excepcionales debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, que principalmente tendrán relación con la dispersión de las explotaciones, este número mínimo podrá reducirse hasta tres.

#### Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de PYME conforme al Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

2. No tener la consideración de empresa en crisis.

3. Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.

4. No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.

5. Acreditar el hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal y Autonómica de la Administración Tributaria.

6. Comprometerse a no enajenar la máquina o el equipo agrario para el que se solicita la ayuda durante un periodo de cinco años contados a partir de su adquisición. En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe obtenido y los intereses correspondientes, salvo que la Administración concedente otorgue la autorización en los términos previstos por el artículo 31.5.b) de la Ley General de Subvenciones.

No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Financiación.

El importe máximo de las ayudas reguladas por la presente Orden será de 120.000,00 euros de los cuales el 25 %, 27.000,00 euros, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414B.772, Fomento de la Innovación Tecnológica, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2014. El 75% restante será financiado por el FEADER en un 50 % (54.000,00 euros) y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un 25 % (27.000,00 euros).

#### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes, dirigidas a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,, se presentarán en el Registro de la Consejería, en los de sus Oficinas Comarcales, o mediante alguno de los cauces previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente Orden, en el que figurarán los siguientes datos:

a) Nombre, dirección y DNI o NIF del solicitante de la ayuda.

b) Tipo de agrupación, de acuerdo con las especificaciones del artículo 2.

c) Ubicación y características de la explotación.

d) Cuantía de la ayuda solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

e) El compromiso escrito del solicitante de proceder a la comunicación inmediata a la autoridad competente de la comunidad autónoma, y devolución íntegra de la ayuda concedida, en caso de venta de la maquinaria o equipo agrario, en los cinco años con posterioridad al

LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

otorgamiento, según el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.f) de este real decreto.

3.- La solicitud, que contemplará siempre una única máquina o equipo concreto, se acompañará de la documentación que se especifica en el Anexo II.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se establece un orden de preferencia y baremación, según consta en el artículo 15 de la presente Orden.

#### Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la presente Orden y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por la directora general de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el jefe de servicio de Agricultura y Diversificación Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección designado al efecto y que actuará como secretario con voz pero sin voto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La propuesta de resolución, al no tener en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, tendrá el carácter de definitiva y se notificará por escrito a las personas interesadas.

3. La competencia para resolver corresponderá a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de la subvención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión finalizará el 15 de octubre de 2014.

5. Contra las resoluciones expresas de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Si la resolución expresa proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para interponer el recurso de reposición será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. La Resolución de concesión de las ayudas que se convocan en esta Orden se publicará en el BOC y, si ello no fuera preceptivo según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y en el de sus Oficinas Comarcales.

7. La publicación en el BOC podrá realizarse mediante inserción del texto íntegro de la Resolución o de un extracto, remitiendo a los tabloneros de anuncios citados para conocimiento íntegro de las subvenciones concedidas.

LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

8. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

#### Artículo 8. Controles.

1. El beneficiario tendrá la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. Se efectuarán controles para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento(CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural referente a la durabilidad mínima de las inversiones de cinco años.

#### Artículo 9. Justificación y pago.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán justificar la realización de la actividad subvencionable antes del 15 de noviembre de 2013, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Haber dado de alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) la maquinaria agraria objeto de subvención, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

2. Acompañar la factura definitiva de compra, expedida de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener:

- a) Número de factura y en su caso, serie.
- b) Fecha de expedición
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- e) Número de Identificación Fiscal del destinatario en los casos que indica el artículo 6 del Reglamento.
- f) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- g) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- j) En su caso, otros conceptos que sean de aplicación según se especifica en el artículo 6 del Reglamento.

3. Acreditación del pago efectivo de las facturas con la documentación que figura en el Anexo IV de la presente orden.

4. En el caso de ayudas que requieran la realización de obras complementarias, haber realizado dichas obras que tendrán que ser certificadas por un técnico de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.



LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

5. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y con el Gobierno de Cantabria, o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes.

#### Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

2. No se podrá utilizar la maquinaria auxiliada para incrementar producciones sin salidas normales en el mercado, conforme a las limitaciones sectoriales establecidas en el anexo I del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

3. Deberán cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

4. Los beneficiarios se comprometerán a no enajenar la nueva máquina durante un periodo de cinco años, contados a partir de su adquisición. En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda obtenida y los intereses correspondientes, salvo que la Administración concedente otorgue la autorización en los términos previstos por el artículo 31.5.b de la Ley 38/2003.

5. A efectos de la publicidad de la Ayuda Feader, cuando el importe de la inversión supere los 50.000 €, el beneficiario colocará una placa explicativa conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) N.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

#### Artículo 11. Requisitos de los gastos subvencionables.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficientes empresas que los suministren o presten.

2. El solicitante de la ayuda elegirá entre las ofertas utilizando criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección, cuando ésta no recaiga en la oferta económica más ventajosa.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### Artículo 12. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los términos establecidos en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El régimen sancionador será el establecido en el título IV de la citada Ley.

#### Artículo 13. Requisitos de la maquinaria auxiliada.

1. Las máquinas o equipos auxiliares serán de primera adquisición en fecha posterior a la solicitud y estarán incluidos en alguno de los apartados del siguiente plan de innovación tecnológica:

- a) Mejora tecnológica en la preparación y conservación del suelo:
  - i) Equipos combinados de siembra y preparación del terreno.

LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

- ii) Equipos de análisis rápidos de suelos.
- b) Mejora tecnológica en siembra y aplicación de abonos y fitosanitarios.
  - i) Sembradoras de precisión.
  - ii) Resembradoras de pratenses.
  - iii) Cisternas de purín equipadas con dispositivos de localización.
  - iv) Distribuidoras de fertilizantes sólidos equipadas con dispositivos de localización.
  - v) Nuevas máquinas de tratamientos fitosanitarios que posibiliten una correcta distribución, mediante acreditación de una estación de ensayos específica para estos tipos de máquinas.
- c) Mejora tecnológica en la alimentación ganadera:
  - i) Mezcladoras-distribuidoras automotrices de forrajes y piensos.
  - d) Mejora tecnológica en maquinaria y equipos de recolección:
    - i) Cosechadoras automotrices de forrajes.
    - ii) Cosechadoras automatizadas de patatas.
  - e) Mejora tecnológica en otras labores agrícolas.
    - i) Palas cargadoras telescópicas
    - ii) Sistemas de ayuda GPS.
  - f) Otras máquinas y equipos.
- g) En general cualquier máquina o equipo que represente innovación tecnológica y cuyos objetivos coincidan con los expresados en el apartado b) del artículo 1, no incluidos en los apartados anteriores.

2. Quedan expresamente excluidas las máquinas de uso generalizado en la agricultura, tales como tractores, motocultores, remolques ordinarios, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras convencionales de cereales.

3. Asimismo, se excluyen las subvenciones para los almacenes polivalentes, edificaciones ganaderas e instalaciones para la comercialización o transformación de productos agrarios o forestales.

4. Los planes de innovación tecnológica referidos a instalaciones de riego, solamente podrán contemplar ayudas para plantas potabilizadoras de agua o para mejorar las instalaciones ya existentes, mediante la incorporación de equipos para su control o automatización y fertilización.

5. La maquinaria deberá quedar inscrita como de primera adquisición en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de Cantabria, conforme al Real Decreto 1013/2009, siempre que su inscripción sea obligatoria.

#### Artículo 14. Clase y Cuantía de las ayudas.

El importe de la subvención se calculará en función de la inversión realizada, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1. Las agrupaciones de los apartados a) y b) del artículo 2 podrán obtener hasta el 40% del total de la inversión, pudiendo llegar al 50% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas de montaña u otras con dificultades, citadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. En el caso de las agrupaciones del apartado c) del artículo 2, hasta el 20% del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 30% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas de montaña u otras con dificultades, de acuerdo con el citado Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

#### Artículo 15. Prioridades.

1. Las solicitudes presentadas, se ordenarán de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

a) Cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno: 5 puntos.

b) Otro tipo de cooperativa agraria o bien una sociedad agraria de transformación con al menos 10 asociados: 4 puntos.

c) Sociedad agraria de transformación de menos de 10 asociados o algún tipo de agrupación con personalidad jurídica propia de las contempladas en el artículo 2.b): 3 puntos.

d) Asociaciones contempladas en el artículo 2.c): 2 puntos.

e) Por adquisición de maquinaria incluida en el apartado 1, b) del artículo 13 de la presente Orden: 3 puntos.

f) Por adquisición de maquinaria incluida en el apartado 1, a) del artículo 13 de la presente Orden: 2 puntos.

g) Por adquisición de maquinaria incluida en el resto de los apartados del artículo 13 de la presente Orden: 1 punto.

h) La maquinaria incluida en el apartado 1.e) i) del artículo 13 sólo podrá ser auxiliada cuando una vez resueltas todas las solicitudes exista disponibilidad presupuestaria.

2. En cada solicitud se analizará cada máquina individualmente para la aplicación de los apartados e), f) y g) del punto anterior, subdividiéndose en tantas opciones como número de máquinas se soliciten.

3. En caso de igualdad de puntuación entre solicitudes para promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, tendrá prioridad la agrupación que no haya recibido subvención por esta línea de ayudas en los tres últimos años y si aún persiste la igualdad, la agrupación que tenga mayor número de agricultores jóvenes.

#### Artículo 16. Incompatibilidades y límites de concesión.

1. La ayuda regulada por esta línea es compatible con cualesquiera otras ayudas legalmente establecidas con el mismo objeto, con las limitaciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento (CE) 1857/2006, de 15 de diciembre, las del artículo 22 del Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común y siempre que no se superen los límites especificados en los apartados siguientes o en el artículo 4.9 del citado Reglamento.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, y demás normativa autonómica estatal aplicable, quedando igualmente supeditado lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

#### DISPOSICIONES FINALES



Primera.- Se faculta a la Directora General de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación e la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de agosto de 2014.  
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,  
Blanca Azucena Martínez Gómez.



LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

|   |  |  |
|---|--|--|
|  <p>GOBIERNO<br/>de<br/>CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE GANADERÍA,<br/>PESCA Y DESARROLLO RURAL</p> | <p><b>ANEXO I</b><br/><b>AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE</b><br/><b>MAQUINARIA DE INNOVACIÓN</b><br/><b>TECNOLÓGICA</b><br/><b>(Orden GAN/ /2014)</b></p> |  <p><b>FEADER</b></p> |
|---|--|--|

|                      |                               |                       |                  |
|----------------------|-------------------------------|-----------------------|------------------|
| <b>REGISTRO</b>      | <b>Nombre o razón social:</b> |                       | <b>DNI/NIF:</b>  |
|                      | <b>Representante:</b>         |                       | <b>DNI/NIF:</b>  |
|                      | <b>Domicilio:</b>             |                       |                  |
|                      | <b>Municipio:</b>             | <b>Código Postal:</b> | <b>Teléfono:</b> |
|                      | <b>Representada por:</b>      |                       | <b>NIF:</b>      |
| <b>Nº EXPEDIENTE</b> |                               |                       |                  |

| DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO |                 |            |                                     |
|------------------------------|-----------------|------------|-------------------------------------|
| Entidad Bancaria:            |                 | Localidad: |                                     |
| Código Banco                 | Código sucursal | Control    | Nº. Cuenta Corriente, Libreta, etc. |
| □ □ □ □                      | □ □ □ □         | □ □        | □ □ □ □ □ □ □ □ □ □                 |

**SOLICITA:**

- 1.- Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural le sea concedida la ayuda para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.
- 2.- Que el importe correspondiente a las ayudas solicitadas sea ingresado en la cuenta que figura en la solicitud.

**AYUDA SOLICITADA:**

- Mecanización del proceso de producción, almacenamiento y distribución de forrajes.
  - Apoyo a la alimentación ganadera.
  - Fomento de la utilización de maquinaria y equipos que representen innovación tecnológica.
- CUANTÍA:

**EXPONE:**

- 1.- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado Español y la normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre, de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.

**DECLARA:**

Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.  
No tener la consideración de empresa en crisis  
Tener la condición de Pequeña o Mediana Empresa (PYME) conforme al anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.

**AUTORIZA (marcar con una X):**

Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal y Autonómica de la Administración Tributaria (en el caso de no autorizar, se aportarán certificados acreditativos)

**SE COMPROMETE A:**

- 1.- Facilitar y colaborar en los controles y cuanta documentación complementaria sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria y por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- 2.- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- 3.- No enajenar la maquinaria auxiliada en cinco años.
- 4.- No incrementar las producciones sin salidas normales al mercado.
- 5.- Comunicar la venta de la maquinaria auxiliada antes de que hayan transcurrido 5 años y devolver la ayuda concedida.

En ..... a ..... de ..... de 2014  
(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

**ANEXO III  
DATOS PARA LA ELABORACIÓN DEL  
ESTUDIO DE VIABILIDAD**

|                  |     |
|------------------|-----|
| APELLIDOS NOMBRE | NIF |
|------------------|-----|

El titular de la explotación, AUTORIZA la elaboración por la Administración del estudio de viabilidad previsto en los Anexos I y II y presenta los siguientes datos correspondientes a la misma.

1.- SUPERFICIES

Se acompaña fotocopia de declaración de superficies incluida en la solicitud única correspondiente al año **2014** que, incluye TODAS las parcelas utilizadas por la explotación.

Se acompaña nueva declaración de superficies al no haber realizado la solicitud única o no estar actualizada.

El régimen de tenencia de la superficie de la explotación, es la siguiente:

En propiedad  has. En arrendamiento  has. Comunales  has.

2.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO **2013**.

| Tipo de actividades | Ingresos brutos | Gastos variables | Gastos fijos |
|---------------------|-----------------|------------------|--------------|
|                     |                 |                  |              |

3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria

Sin modificaciones al no haber variado

Actualizada a la fecha de la solicitud

Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

4.- MAQUINARIA

Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria

Sin modificaciones al no haber variado

Actualizada a la fecha de la solicitud

Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

5.- GANADO (\*)

| TIPO DE ANIMAL | RAZA | Número DE CABEZAS (1) |          |
|----------------|------|-----------------------|----------|
|                |      | ACTUAL                | PREVISTO |
|                |      |                       |          |

(\*) Se acompañará fotocopia del libro de registro de la explotación.

(1) El número de cabezas se corresponderá con el existente en la fecha de la solicitud cuando el mismo no varíe sensiblemente (10 por 100) del mantenido en la explotación en los dos últimos años, contando desde la fecha de la solicitud.

6.- DERECHOS DE PRODUCCION O PRIMA

| TIPO | NÚMERO | AÑO ADQUISICION | PRECIO |
|------|--------|-----------------|--------|
|      |        |                 |        |

7.- MANO DE OBRA (\*)

| Trabajador agrario     | Número |        | Días al Año | Horas al día | Sueldos pagados | Pagos Seguridad Social |
|------------------------|--------|--------|-------------|--------------|-----------------|------------------------|
|                        | Actual | Futura |             |              |                 |                        |
| Titular                |        |        |             |              |                 |                        |
| Cónyuge (1)            |        |        |             |              |                 |                        |
| Hijos (1)              |        |        |             |              |                 |                        |
| Contratados fijos      |        |        |             |              |                 |                        |
| Contratados eventuales |        |        |             |              |                 |                        |

(\*) En su caso, se acompañará de los obreros fijos o eventuales, **contratos** y boletines TC1 y TC2.

(1) Siempre y cuando no realicen trabajos en otros regímenes y actividades habituales incompatibles.

8.- OTROS GASTOS FIJOS (EN EUROS/AÑO): (\*)

| Seguros | Alquiler de Maquinaria | Carburantes Y grasas | Contribución E impuestos | Comercialización Y administración | Gestión de explotación | Otros |
|---------|------------------------|----------------------|--------------------------|-----------------------------------|------------------------|-------|
|         |                        |                      |                          |                                   |                        |       |

\* Sólo serán admisibles los que, en su caso, puedan ser justificados documentalmente en un control

.....a..... de..... de.....

Fdo.-.....

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

CVE-2014-11891





LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

|                  |     |
|------------------|-----|
| APELLIDOS NOMBRE | NIF |
|------------------|-----|

**CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y MAQUINARIA**

| Núm.<br>Orden | CLASE | UNIDAD | Núm.<br>UNIDADES | AÑO ADQUISICION<br>O CONSTRUCCION | VALOR<br>ADQUISICION<br>O CONSTRUCCION |
|---------------|-------|--------|------------------|-----------------------------------|--|
|               |       |        |                  |                                   |  |
|               |       |        |                  |                                   |  |
|               |       |        |                  |                                   |  |
|               |       |        |                  |                                   |  |
|               |       |        |                  |                                   |  |
|               |       |        |                  |                                   |  |
|               |       |        |                  |                                   |  |
|               |       |        |                  |                                   |  |
|               |       |        |                  |                                   |  |
| TOTAL         |       |        |                  |                                   |  |

..... a..... de..... de.....  
(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-11891

LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 162

ANEXO IV

JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS

1. Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, se justificarán mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
2. Si la forma de pago es un cheque, el documento justificativo consistirá en:
  - (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse lo siguiente:
    - (i) La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
    - (ii) El número y la fecha del cheque.
    - (iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
  - (b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
3. Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:
  - (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
    - (i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
    - (ii) El número y la fecha de vencimiento del pagaré.
    - (iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
  - (b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
  - (c) La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución reconcesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
4. Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en:
  - (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
    - (i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
    - (ii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
  - (b) Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía igual o inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
  - (c) Copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que éste no esté sujeto al deber de contabilidad.
5. Si la forma de pago es un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

-0-0-0-0-0-0-

2014/11891

CVE-2014-11891